

Bustamante, H. (2010). El interés público en la nueva base institucional de la regulación contable en Colombia. Comentarios generales a propósito del proceso de convergencia hacia estándares contables internacionales. *Contaduría Universidad de Antioquia*, 56, 81-104.

# El interés público en la nueva base institucional de la regulación contable en Colombia. Comentarios generales a propósito del proceso de convergencia hacia estándares contables internacionales

***Hernán Carlos Bustamante García***

Contador Público (Universidad de Antioquia). Especialista en Revisoría Fiscal y Contraloría. M. en Sc. en Administración. Posgrado en Formación de formadores en Responsabilidad Social Empresarial (UBA-AECI-PNUD). Egresado del proceso FENECOP y del Grupo de Estudiantes de Contaduría de la Universidad de Antioquia –GECUA. Profesor de la Universidad Autónoma Latinoamericana de Medellín. Director del Grupo de Investigación en Contabilidad y Organizaciones –GICOR– de esta misma institución. Coautor del libro “Responsabilidad Social, Organizaciones y Contabilidad” (2007) y de artículos y ponencias relacionados con el debate actual sobre la regulación contable y la responsabilidad social de las organizaciones

---

Artículo producto de investigación del proyecto: “Usos y requerimientos de la información contable: integración de la regulación contable para el sector privado en Colombia”, realizado en convenio por los grupos de investigación CONTAS (Fundación Universitaria Luis Amigó), GICOR (Universidad Autónoma Latinoamericana) y GIECOR (Corporación Universitaria Remington) en el marco del Programa de Investigación de Integración Regulatoria del Consejo Técnico de la Contaduría Pública. Algunos puntos importantes del texto fueron presentados como ponencia en la XII Asamblea General de Alafec. Lima, 9 de noviembre de 2010.

***El interés público en la nueva base institucional de la regulación contable en Colombia.  
Comentarios generales a propósito del proceso de convergencia hacia estándares contables  
internacionales***

**Resumen:** Partiendo de la noción de dependencia, se presentan algunas ideas sobre sus manifestaciones actuales, destacando posibles consecuencias en la capacidad de los estados nacionales para generar bienestar. Interesa mostrar cómo en el caso contable también aparece una dependencia de corte colonial con respecto a los organismos privados supranacionales; cómo en la propuesta de convergencia contable –derivada de la expedición de la ley 1314 de 2009– subyace una dependencia socio-tecnológica con fuertes impactos en el interés público. Finalmente, se plantea la necesidad de trabajar desde una base institucional y gremial que fomente una soberanía regulativa a favor de la autodeterminación de los pueblos.

**Palabras clave:** Dependencia, Desarrollo, Capitalismo Financiero, Regulación Contable, Soberanía Regulativa, Interés Público

***Public Interest in the New Institutional Base of Accounting Regulation in Colombia. General  
Comments About the Process of Convergence Towards International Accounting Standards***

**Abstract:** based on the notion of dependence, some ideas about its current manifestations are presented, highlighting possible consequences on the ability of nation states to generate welfare. The aim is to show how in the accounting case there is also a dependence of colonial nature with regard to supranational private bodies, and how a socio-technological dependence with strong impacts on the public interest underlies in the proposal of accounting convergence –derived from the issue of the Act 1314 of 2009. Finally, the need to work from an institutional and guild base that promotes a regulatory sovereignty in favor of self-determination is raised.

**Keywords:** Dependence, Development, Financial Capitalism, Accounting Regulation, Regulatory Sovereignty, Public Interest.

***L'intérêt public dans la nouvelle base institutionnelle de la réglementation comptable en  
Colombie. Commentaires généraux sur le processus de convergence vers les normes comptables  
internationales***

**Résumé :** à partir de la notion de dépendance, on présente quelques idées sur ses manifestations actuelles, mettant en évidence les conséquences possibles sur la capacité des États-nations à générer du bien-être. Il est intéressant de montrer comment, dans le cas de la comptabilité, une dépendance de nature coloniale surgit en ce qui concerne les organismes privés supranationaux. Ainsi que dans la proposition de convergence comptable- dérivée de la promulgation de la loi 1314 de 2009 –, il y a une dépendance socio-technologique latente impliquant de forts impacts sur l'intérêt public. Enfin, on signale le besoin de travailler à partir d'une base institutionnelle et corporative favorisant la souveraineté réglementaire en faveur de l'autodétermination des peuples.

**Mots-clés:** dépendance, développement, capitalisme financier, réglementation comptable, souveraineté régulatrice, intérêt public.

# El interés público en la nueva base institucional de la regulación contable en Colombia. Comentarios generales a propósito del proceso de convergencia hacia estándares contables internacionales

*Hernán Carlos Bustamante García*

*Primera versión recibida enero de 2010 – Versión final aceptada marzo de 2010*

## I. Introducción

Uno de los debates más intensos en la actualidad tiene que ver con las estrategias del capitalismo global para ajustar las iniciativas de los estados nacionales a los intereses de los mercados financieros internacionales desde una óptica de neoliberalización del Estado, del Derecho y de la sociedad. Para actuar sobre las regulaciones económicas y contables locales se pretende consolidar –desde los centros de poder económico mundial– una propuesta de uso de estándares internacionales de contabilidad y de información financiera que, a nuestro juicio, consolida a su vez relaciones de dependencia económica, cultural y científico-tecnológica, perpetuando condiciones de subdesarrollo de los países llamados tercermundistas. Si bien estas ideas y reflexiones dan cuenta del caso colombiano, se precisan algunos alcances que pueden ser perfectamente entendidos para el contexto latinoamericano.

De esta manera, se pretende en este trabajo: a) Realizar un acercamiento a los conceptos de dependencia y de subdesarrollo como invenciones del primer mundo para impulsar los intereses del capital; b) Identificar algunas de las estrategias del capitalismo global para neoliberalizar el Estado, el Derecho y la sociedad a favor del libre mercado y del interés privado; c) Describir el proceso de internacionalización de la Contaduría Pública; y, d) Mostrar cómo el proceso de convergencia contable en Colombia compromete seriamente la soberanía regulativa y el interés público como preceptos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Al mostrar los posibles efectos de este proceso de convergencia contable en la soberanía regulativa y el interés público, se culminará destacando la norma contable como una construcción socio-tecnológica que tiene incidencia en la forma como se manifiestan las relaciones de mercado y los intereses que desde ella pueden agenciarse, haciendo público lo privado o, por el contrario, que lo privado haga una captura de lo público para favorecer los intereses del mercado.

## II. Acercamiento al concepto de dependencia

Hablar de dependencia implica reconocer una condición de vinculación o de sometimiento de una persona o cosa con respecto a otra u otras. En efecto, aunque una de sus posibles connotaciones tiene que ver con una “relación de origen o conexión”, para el caso que nos ocupa se entiende la dependencia como “subordinación a un poder mayor”<sup>1</sup>. Así las cosas, dicha condición de subordinación o sometimiento hace que la parte considerada como “débil” renuncie a pensar en cualquier alternativa que le permitiera, por alguna razón, cambiar ese estado en que se encuentra y, por el contrario, aprende a vivir en esa condición de subyugación y lo reconoce incluso como su destino.

A la luz del sistema de relaciones económicas de los últimos sesenta años, se ha acuñado el término “dependencia económica”, asociado al concepto de “Desarrollo”, promulgado desde el nacimiento de la Nueva Arquitectura Financiera Internacional –NAFI– como consecuencia de la finalización de la Segunda Guerra Mundial. Este nuevo orden mundial, instaurado a partir de entonces, comenzó a inspirar cierta ideología de carácter hegemónico y dominante, desde la cual se propuso una división de corte internacional entre países, asociada al crecimiento económico y al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes. De esta manera, América Latina hace parte del llamado “Tercer Mundo” o conjunto de países con un grado de “desarrollo” menor, medido en comparación con otros países –principalmente europeos y anglosajones– con altos grados de industrialización y, por ende, llamados “Primer Mundo” o “países desarrollados”.

Fue así como el concepto de Desarrollo, vinculado con la esfera del crecimiento económico, se convirtió en referente obligado para los países tercermundistas. No obstante, la dependencia económica rápidamente alcanzó otras dimensiones: dependencia política, dependencia cultural, dependencia científica y tecnológica. Y ello se dio porque los grandes centros de poder encontraron fuerzas aliadas en los países tercermundistas, encargados de mantener y consolidar esa relación de dependencia. Lo anterior trae como consecuencia que, mientras los países desarrollados alcanzaban cada día un mayor crecimiento económico, los ricos

---

1 [http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=dependencia](http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=dependencia). Fecha de Consulta: 4 de noviembre de 2009.

se hacían más ricos y se lograban mayores niveles de calidad de vida, en los países “subdesarrollados” se agudizaban los problemas sociales, aumentaban los indicadores de pobreza y se vivía en condiciones de precariedad. Esta ha sido la constante de los últimos tiempos.

Escobar (1998) y García (2006) coinciden en afirmar que las nociones de “Tercer Mundo” y de “subdesarrollo” son invenciones que aparecen como estrategia del capital, promovida por los grandes centros de poder económico mundial, para consolidar la relación de dependencia –en todos los órdenes– con respecto a los países del Tercer Mundo. Como hegemónico, el discurso del desarrollo orienta las acciones y decisiones de los gobernantes de todas las latitudes, resultando ser en los países subdesarrollados una mera palabrería que contradice cualquier manifestación de la realidad y que conduce a la perpetuación de las condiciones de dependencia social, económica, política, cultural y científico-tecnológica. Para Escobar, por ejemplo:

El desarrollo [...] debe ser visto como un régimen de representación, como una “invención que resultó de la historia de la posguerra y que, desde sus inicios, moldeó ineluctablemente toda posible concepción de la realidad y la acción social de los países que desde entonces se conocen como subdesarrollados” (1998, p. 14).

Sobre el mismo asunto, siguiendo a García (2006, p. 137),

Es enteramente lógico que solo exista una noción formalista y convencional del atraso –tal como ha sido enunciada y propagada por la nación metropolitana a través del modelo desarrollista de Rostow de “subdesarrollo”– y, por consiguiente, que se haya oficializado en la América Latina una *ideología del desarrollo* que ha desviado el pensamiento científico-social por falsas pistas y ha distorsionado los objetivos y métodos de una estrategia de cambio. La verdad es que *subdesarrollo* es una noción que se ha definido por simple negación de lo que se considera desarrollo –de acuerdo con el modelo óptimo de los países industriales–, suponiendo una línea evolutiva de orientación ascendente y una espontánea formación de las bases sociales correspondientes a semejante tipo de economía y de vida. Esta noción positivista y afinada por medio de los sofisticados modelos econométricos de los países capitalistas desarrollados no solo parece referir el desarrollo a un problema exclusivo de crecimiento de la economía –en términos de producto o de ingreso por habitante–, sino que omite, precisamente, los datos esenciales sobre las condiciones cualitativas de una estructura económica. Ni siquiera un coeficiente como el “ingreso real por habitante” expresa nada sobre *qué son y cómo operan esas estructuras*, cuáles son los grados, de la *industrialización real* y en qué medida funciona una dinámica de autopropulsión o de crecimiento independiente<sup>2</sup>.

---

2 Subrayado en García

Estas ideas de Escobar y de García permiten descubrir que los procesos de industrialización en los países “subdesarrollados” han pretendido basarse en los mismos esquemas y patrones de las economías altamente industrializadas, como una receta que debe seguirse, al pie de la letra, para alcanzar algún día el sueño del desarrollo. De esta manera, también se cree ciegamente en que la base del progreso social está determinada por el crecimiento económico. Pero el problema es que dicho crecimiento económico busca darse por cualquier medio, incluso por encima de las políticas sociales y de inversión que deberían ser la prioridad en las agendas de los países calificados como tercermundistas.

En esta misma línea de pensamiento, Escobar nos dice:

Por casi cincuenta años, en América Latina, Asia y África se ha predicado un peculiar evangelio con un fervor inmenso: el “desarrollo”. Formulado inicialmente en Estados Unidos y Europa durante los años que siguieron al fin de la segunda guerra mundial y ansiosamente aceptado y mejorado por las élites y gobernantes del Tercer Mundo a partir de entonces, el modelo del desarrollo desde sus inicios contenía una propuesta históricamente inusitada desde un punto de vista antropológico: la transformación total de las culturas y formaciones sociales de tres continentes de acuerdo con los dictados de las del llamado Primer Mundo. Se confiaba en que, casi que por fiat tecnológico y económico y gracias a algo llamado planificación, de la noche a la mañana milenarias y complejas culturas se convirtieran en clones de los racionales occidentales de los países considerados económicamente avanzados (1998, p. 13).

Siguiendo a Escobar (1998, p. 13) este sueño descrito anteriormente poco a poco se fue convirtiendo en pesadilla, cuestión que se evidencia en la medida en que tan anhelado desarrollo solo ha logrado multiplicar los problemas sociales de los países del Tercer Mundo y la brecha entre países ricos (o económicamente avanzados) y países pobres es cada vez mayor. Dicha situación ha generado también una permanente relación de dependencia con respecto a los países del norte, manifestada desde lo económico en el abastecimiento de bienes y servicios con un alto componente científico-tecnológico, a la vez que se extiende rápidamente a la esfera cultural y política, militar e inclusive contable, lo cual trae como consecuencia la pérdida de soberanía y de autodeterminación que son considerados como “derechos de los pueblos”.

América Latina ha sido, por mucho tiempo, abastecedora de materias primas para los países desarrollados los cuales, gracias a su alto grado de industrialización, transforman esas materias primas en otros bienes que luego llegan a los países del Tercer Mundo con un alto valor agregado y a precios elevados. Esto hace que la riqueza que se genera sobre la producción vaya a parar a los países desarrollados, mientras que los países latinoamericanos se convierten en consumidores de tecnología y en dispensadores de mano de obra

barata, acrecentando así sus problemáticas sociales por falta de oportunidades para la población más vulnerable<sup>3</sup>.

Puede decirse que el desarrollo promulgado desde los países industrializados no ha cumplido con su propósito inicial: que todos los países sean “desarrollados”. Por el contrario, su riqueza se basa en la agudización de la pobreza de otros, pues la torta no alcanza para todos. Así como lo expresa Escobar (1998, p. 13).

Basta una mirada superficial a los paisajes biofísicos, económicos y culturales de la mayor parte del Tercer Mundo para darse cuenta de que el desarrollo está en crisis, y que la violencia, pobreza y deterioro social y ambiental crecientes son el resultado de cincuenta años de recetas de crecimiento económico, “ajustes estructurales”, macroyectos sin evaluación de impacto, endeudamiento perpetuo, y marginamiento de la mayoría de la población de los procesos de pensamiento y decisión sobre la práctica social.

Así pues, se asiste a una perversidad institucionalizada donde todos saben que algo no anda bien con la economía y que es preciso buscar el carácter antropológico del intercambio como posibilidad de satisfacer necesidades humanas. Sin embargo, a la hora de buscar soluciones concretas y formular políticas, la realidad termina ajustándose al modelo económico vigente: el modelo neoliberal donde el mercado es depositario de la plena confianza social.

### **III. La globalización como estrategia del capital**

No obstante, al ponerse en evidencia el incumplimiento de las promesas del desarrollo, tal como se describió en líneas anteriores, hoy los países de todo el mundo siguen apostándole a obtener réditos derivados del libre mercado, con la consecuente aplicación de medidas de corte neoliberal que garanticen un escenario propicio para su presencia y posterior consolidación. El capital pues, se vale de estrategias para reproducir sus condiciones de concentración y acumulación de riqueza de la mano de las grandes corporaciones, quienes han alcanzado un poder supranacional<sup>4</sup> suficiente para influenciar –y determinar– las decisiones de política económica y social que han de tomar los estados nacionales. La globalización, como estrategia, se constituye en ideología dominante y discurso hegemónico a partir del cual proteccionismo y subdesarrollo van de la mano, mientras que libre mercado y crecimiento económico se promulga como la fórmula salvadora, la combinación perfecta que

3 Para el caso contable, la incapacidad manifiesta de pensar por sí mismos una base regulativa acorde con las necesidades nacionales y las características propias de nuestro entorno, hace que nos convirtamos en consumidores de estándares contables internacionales.

4 Para la Real Academia Española, “Dicho de una entidad: Que está por encima del ámbito de los gobiernos e instituciones nacionales y que actúa con independencia de ellos”. En: [http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=supranacional](http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=supranacional). Consultado 23 de noviembre de 2009.

deben procurar los estados nacionales si quieren participar de manera efectiva en el comercio internacional de bienes, de servicios y de capital financiero. Beck (2004) describe esta nueva estrategia del capital en los siguientes términos:

Si se pregunta no por cada una de las jugadas sino por la lógica de acción que los actores económicos mundiales siguen para cambiar las reglas del juego, nos damos cuenta de que *las estrategias del capital tienen por objetivo minimizar su dependencia de los Estados particulares o, mejor, del entero universo estatal, y bien mover a estos a una autotransformación neoliberal o bien acceder a fuentes propias de legitimación de normas y regulación de conflictos (o ambas cosas)*. Esta clase de estrategias de autarquía<sup>5</sup> rompen la alianza que en la Primera Modernidad formaron el mercado, el Estado nacional y la democracia según el lema: *si alguna política necesitamos, que sea neoliberal; no necesitamos el Estado, ya está el mercado*. Pero la cultura de la libertad la practicamos de forma cambiante. Escribimos libertad política en minúscula y libertad de consumo en mayúscula y dejamos que la diferencia se diluya ante el espectáculo de poder elegir entre diez o quince variedades de mantequilla o de pizzas (p. 183)<sup>6</sup>.

Así las cosas, los intereses del capital se hacen explícitos en su afán de gobernar los mercados mundiales a la luz de sus directrices particulares, orientadas hoy principalmente a la reproducción del dinero como mercancía<sup>7</sup>. Para garantizar este escenario se exige que los estados nacionales transiten hacia esquemas de corte neoliberal, esto es, limitar al máximo su grado de intervención en la economía y, cuando ello se dé, que la regulación económica –y también la contable– se haga a favor de los intereses del capital, representado en la Corporación que actúa en los mercados financieros y financiarizados mundiales. Lo anteriormente expuesto indica que las actuales estrategias de reproducción del capital, antes que buscar la eliminación o desaparición de los estados nacionales, necesitan de él para que ofrezca y garantice las condiciones necesarias y suficientes al mercado libre, también libre ahora de cualquier atadura a un Estado Social de Derecho y al escenario mismo de la reflexión política (no politiquera) sobre las condiciones de operación de las estructuras económicas.

Otra de las cuestiones que se colige de la anterior referencia a Beck (2004) tiene que ver con el hecho de que, en los tiempos actuales, el mercado

5 Dominio de sí mismo. Disponible en: [www.rae.es](http://www.rae.es) Consultado: 23 de noviembre de 2009.

6 He subrayado

7 A este proceso de reproducción del dinero como mercancía, en detrimento de la economía real (es decir, aquella que se entiende en términos de producción de bienes y servicios con capacidad de satisfacer necesidades humanas –advirtiendo que no todo bien o servicio posee intrínsecamente esta cualidad) se le ha denominado “financiarización de la economía”, soportado en actores y organismos que han creado una sólida base institucional que agencia como garante de esta nueva forma de representación y reproducción del capital.

y el poder del dinero financiarizado quieran crear sus propias fuentes de legitimación de normas y de regulación de conflictos, potestad que históricamente le ha correspondido al Estado como garante del interés general, particularmente en el marco del derecho latino o continental-europeo. Aun en el derecho común, si bien los particulares pueden proponer la creación de normas, de alguna manera se exige el aval del Estado para la incorporación de esta nueva disposición normativa a su estrategia de desarrollo estatal y a los intereses de gobierno.

En consonancia con lo anterior, Beck (2004) destaca cómo el mercado hoy se instaura sobre una concepción autárquica y omnipresente en la medida que hace presencia en todos los escenarios de la vida política, económica y social. De este modo nos recuerda que “Las estrategias de autarquía parten, pues, de la posibilidad, muy deseada, de que la economía mundial autolegitime su dominio, objetivo que alcanzaría si lograra tres cosas: la fusión de capital y derecho; la fusión de capital y Estado; la fusión de racionalidad económica e identidad personal” (p. 183)<sup>8</sup>. Esto significa que el Estado de Derecho se pone al servicio del capital, que toda iniciativa legislativa deberá estar permeada por ese sentido utilitarista y frívolo del mercado y, además, que la condición humana existe en tanto se iguale al *homo economicus* que actúa guiado por su egoísmo y por su posibilidad de elegir. Así pues, la racionalidad económica entra a remplazar la racionalidad social moral: no hay consideración moral sobre la pertinencia social y justeza de los medios a utilizar, siempre que garanticen la consecución de la finalidad económica: la maximización de la riqueza.

Otro aspecto a destacar es la actual supremacía de lo económico en la concepción de mundo y de sí acompaña al hombre de occidente. Este “habitus” determina todos los escenarios de la vida personal y de la vida en sociedad: la educación, la religión, la cultura, lo estético, la política, la familia, el amor (...) Este economicismo radical ha sido el principal cómplice del capital en tanto auspiciado por los centros educativos que hoy se empeñan en cambiar la formación en valores cívicos y de la cultura por la formación en la mentalidad empresarial. Ya no se habla de sociedad de sujetos –como comunidad políticamente organizada– sino de “sociedad de mercado”, lo cual produce un reduccionismo técnico en el complejo del imaginario social. Retomando a Beck.

El globalismo reduce la nueva complejidad de la globalidad y de la globalización a un aspecto –el económico–, el cual además solo se concibe linealmente, como una ampliación constante de los condicionamientos impuestos por el mercado mundial. Todos los demás aspectos –globalización ecológica, glocalización cultural, política policéntrica, surgimiento de espacios e identidades transnacionales– solo se consideran (cuando se les presta atención) de modo subordinado a la globalización económica. De este modo,

8 Subrayados en Beck.

la sociedad mundial se reduce y falsea en términos de sociedad mundial de mercado. En este sentido, el globalismo neoliberal es una forma fenoménica del pensamiento y de la acción unidimensionales, un tipo de cosmovisión monocausal del economicismo. El atractivo y el peligro de esta metafísica de la historia del mercado mundial, que nada tiene de novedosa, tienen un mismo origen: la búsqueda y el afán de simplicidad a fin de adaptarse a un mundo que se ha convertido en opaco (1998, p. 164).

Es así como la sociedad de mercado hoy se ve inspirada por cierto fanatismo, como una religión que orienta la vida privada y también la pública. Lo cierto es que, a pesar de estar en deuda con respecto a sus beneficios y promesas, el mercado todavía recibe un tratamiento preferencial desde el ámbito de la política pública estatal y de los grandes centros de decisión internacional. En ese sentido, se comparte que, el globalismo canta las excelencias del comercio mundial libre. Se supone que la economía globalizada resulta muy apropiada para elevar mundialmente la riqueza y disminuir con ello las desigualdades. Incluso en relación a la protección ambiental, se dice, pueden alcanzarse avances mediante el comercio libre, puesto que la presión competitiva mundial sobre la obtención de recursos contribuye a mantener un trato mejor con la naturaleza (Beck, 1998, p. 165).

No obstante, las asimetrías que se hacen visibles a la luz de la aplicación de este conjunto de políticas que buscan favorecer el libre mercado y el debilitamiento de la intervención estatal en el plexo económico, llama la atención la insistencia en el mantenimiento de estas directrices y también cómo los gobiernos de los países del tercer mundo –de manera consciente o ingenua– siguen creyendo en ellas y aplicándolas juiciosamente a la espera de cambiar las condiciones estructurales de atraso, pobreza y subdesarrollo que les corresponde administrar.

#### **IV. El proceso de internacionalización de la Contaduría Pública**

Como una continuación de las políticas de aseguramiento de condiciones para la expansión del libre mercado mundial, se encuentran los procesos de internacionalización de las profesiones a través de propuestas de estandarización que comprendan todos sus ámbitos de desarrollo. Aprovechando las fusiones entre mercado, derecho y Estado, amparados en la concepción del hombre económico y consumidor, los agentes económicos buscan afanosamente zafarse de las presiones de los estados nacionales y sus regulaciones internas, en aras de construir una base institucional acorde con sus propósitos de generación y concentración de riqueza material. Así lo hace saber Beck (2004, p. 183):

Las estrategias de autarquía pretenden hacer a escala mundial un experimento que cambie las reglas, el experimento de neoliberalizar el derecho, el Estado y la sociedad

según las máximas de la economía clásica. Con el *pathos* de la “emancipación económica”, dichas estrategias están dirigidas a liberar a los actores económicos y las empresas de las cadenas nacionales, estatales y sociales. Dicho de otro modo: las estrategias del capital también cambian el concepto de capitalismo y el concepto de Estado.

Siendo la Contaduría Pública una profesión estratégica para los intereses del capital, esta ha sido una de las primeras en ser sometida a un proceso de estandarización que abarca tanto la información como el control, la educación, la ética y los servicios profesionales. En este sentido se plantea que, para lograr la libre movilidad de bienes y servicios y la libre movilidad del capital financiero, representado en inversión extranjera, se debe formar un tipo de contador “universal” sobre la base de unos criterios éticos y de formación uniformes, un solo conjunto de reglas para preparar y difundir información contable, además de un solo conjunto de normas de aseguramiento de esa información como requisitos indispensables para que ese contador pueda desempeñarse satisfactoriamente en cualquier parte del mundo. Sin embargo, este último punto resulta ser una falacia pues no existen condiciones reales que garanticen la libre movilidad de personas, dadas las altas restricciones que hoy se presentan en las fronteras nacionales. Justamente, una de las razones para que el mercado siga necesitando del Estado Nacional es para que garantice este conjunto de restricciones a la libre movilidad de personas y así impedir la saturación de los mercados de trabajo internos<sup>9</sup>.

Pero lo que verdaderamente subyace en la propuesta de estandarización contable internacional tiene que ver con la necesidad que hoy presentan las corporaciones de eliminar costos de transacción asociados a la preparación y aseguramiento de la información sobre bases comprensivas diferentes. El proyecto es entonces una propuesta estructural: desde el ámbito educativo se cuenta con las iniciativas de la ONU-UNCTAD de crear un plan de estudios mundial para contadores<sup>10</sup>, además de la contenida en la Guía IFAC de educación No. 9<sup>11</sup> que enfatiza en el manejo de sistemas de información; también IFAC promueve las normas internacionales de ética, buscando que sean acogidas por los llamados “contadores globales”; desde el punto de vista del control inherente a los procesos de producción y revelación de información, se cuenta con las denominadas normas internacionales de auditoría –promulgadas por

9 Sobre esta última idea se ha referido en varias de sus intervenciones el investigador colombiano Rafael Franco Ruiz.

10 Organización de Naciones Unidas. Conferencia Mundial Sobre Comercio y Desarrollo –UNCTAD. Documento ISAR 5 del 28 de diciembre de 1998. Directiva para la elaboración de un programa mundial de estudios de contabilidad y otras normas y requisitos de cualificación.

11 Federación Internacional de Contadores –IFAC. Guía de educación No. 9. Emitida en julio de 1991 y revisada en octubre de 1996. Para un conocimiento más detallado de esta propuesta se puede ver: De Greiff Z., Lázaro. (1998). Antecedentes académicos, evaluación de la capacidad y de la experiencia profesionales, requisitos de los contadores profesionales. En: Contaduría Universidad de Antioquia, 32, 15-35. Medellín: Universidad de Antioquia.

IFAC– en tanto procuren el aseguramiento de la información, esto es, quién realiza el control, bajo qué parámetros, cómo se garantiza su confiabilidad y transparencia y a la luz de qué tipo de directrices. Pero tal vez la propuesta que ha encendido la llama del debate en múltiples latitudes la constituye la ofrecida por IASB<sup>12</sup> con su conjunto de IAS-IFRS<sup>13</sup> que se postula como garante de la calidad, comparabilidad, confiabilidad, transparencia y suficiencia de la información financiera. Se espera entonces que a partir de la observancia de estas propuestas normativas –desde los distintos ejes considerados– se generen las condiciones favorables para liberalizar los servicios profesionales contables. Sin embargo, este propósito de eliminación de costos de transacción enfrenta críticas, como la que plantea Beck, diciendo que, la tesis de que el comercio mundial agudiza la competencia y conduce a reducir costes, situación de la cual todos finalmente extraen ventajas, es claramente cínica. Se silencia que existen dos maneras de reducir costes, a saber, elevando rendimientos (mejor tecnología, organización, etc.) o bien disminuyendo el nivel de gastos en la aportación humana al trabajo y a la producción. También en este caso aumenta la rentabilidad, pero debido a que se recae en una variante tardía de piratería transnacional. (1998, p. 166)

De acuerdo con lo anterior, proponer un conjunto de estándares para la producción y, sobre todo, para la revelación de información –uno de los principales intereses del capital financiero y de las corporaciones que participan de mercados financieros internacionales– se constituye en una tecnología social (Gil, 2008) que, como lo establece Mitnick (1989), conlleva a una “captura de lo público” por parte del interés privado, en tanto los estados nacionales renuncian a su soberanía regulativa acogiendo a dichos estándares y teniendo además que pagar por el uso de esta marca registrada. Así mismo, al tener a la gran masa de contadores formados sobre la base de los mismos parámetros y planes de estudios, el mercado podrá contar con mano de obra a bajos costos, pues cualquiera de ellos estará en capacidad de realizar el trabajo en las mismas condiciones técnicas. Adicionalmente, es bien sabido que una de las “ventajas competitivas” que se pregonan por doquier en el nuevo capitalismo global tiene que ver con los bajos salarios, o bajas remuneraciones a la labor profesional, de tal manera que se hagan “atractivos” para los contratantes de servicios profesionales. De este modo, se comparte la idea de Beck, cuando plantea que esta tesis relacionada con la disminución de costos de transacción es completamente cínica.

---

12 International Accounting Standard Board, creado en 2001 como organismo supranacional de carácter privado, y que remplazó al IASC (International Accounting Standard Committee)

13 IAS (International Accounting Standard) e IFRS (International Financial Reporting Standard)

## V. Estandarización o convergencia en Colombia: hacia la pérdida de la soberanía regulativa

La regulación contable puede ser entendida en una doble dimensión: como proceso; y como producto. Como proceso da cuenta de un conjunto de instituciones, organismos y formas de interrelaciones entre estos, que permiten la identificación y emisión de reglas y normas para un determinado fin. Como producto, en cambio, hace referencia al conjunto de reglas y normas establecidas para la delimitación de conductas en un determinado aspecto o campo de la realidad económica y social<sup>14</sup>. A su vez, la norma contable aparece como una construcción de carácter sociológico, producto de la interacción social y de la confluencia de diversos intereses en el marco de comunidades políticas específicas. De esta manera un grupo social crea una serie de instituciones – representadas en normas o reglas– tendientes a orientar la vida en sociedad en sus diferentes aspectos. Otro punto de vista indica que la regulación opera como una “restricción intencional de la elección de actividades de un sujeto, y proviene de una entidad que no es parte directa ni está involucrada en dicha actividad. Es la política administrativa pública de una actividad privada con respecto a una regla prescrita en el interés público” (Mitnick, 1989, p. 25-26).

Pese a las consideraciones que puedan hacerse con respecto a las anteriores concepciones, en Colombia la regulación contable no ha sido un proceso exento de dificultades. En el último decenio han proliferado las intenciones de abandonar la regulación como proceso y adentrarse en esquemas de adopción de estándares internacionales bajo el argumento de que el país se haga más competitivo en el concierto del comercio internacional y del libre mercado, desconociendo las condiciones particulares de la estructura económica y empresarial local, además de los usos y requerimientos internos de información que pudiera, dado el caso, vincularse con procesos de planificación social del desarrollo.

Como antecedentes inmediatos al proceso de estandarización contable que se ha dado en el país en el último decenio se tiene, en primer lugar, el polémico anteproyecto de ley de intervención económica de 2003, surgido por iniciativa de un Comité Interinstitucional con la coordinación de la entonces Superintendencia de Valores, con el auspicio de las grandes firmas auditoras transnacionales y otras corrientes internacionalistas de la profesión, a partir del cual se pretendía adoptar en Colombia estándares internacionales de contabilidad, auditoría y contaduría, con el fin de fortalecer la “industria contable”<sup>15</sup>. En segundo lugar, se tiene el proyecto de Ley 165 de 2007 (Cámara)

14 Elaboraciones conceptuales propias. Equipo de Investigación.

15 Colombia. (2003). Anteproyecto de ley de intervención económica. Por medio de la cual se adoptan en Colombia los estándares internacionales de contabilidad, auditoría, contaduría y buen gobierno, se modifican el Código de Comercio, la normatividad contable y se dictan otras disposiciones relacionadas con la materia. Esta iniciativa no alcanzó a presentarse para discusión parlamentaria,

que fue presentado a consideración del Congreso de la República por los representantes David Luna y Simón Gaviria Muñoz y que, en lo fundamental, retomaba los términos de la propuesta de adopción contenida en el anteproyecto descrito anteriormente.

El proyecto de Ley 165 de 2007 fue objeto de discusión en diversos espacios, logrando a través del debate académico y gremial que se cambiaran los términos en los que había sido formulado inicialmente. Como resultado de la discusión parlamentaria se aprobó la Ley 1314 del 13 de julio de 2009,

Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

La norma en cuestión cambia el sentido de la propuesta de adopción por un proceso de convergencia hacia las mejores prácticas contables internacionales, señalando los derroteros necesarios para construir una base institucional que posibilite la creación de normas en los ámbitos que regula la ley.

Aún cuando la Ley 1314 de 2009 propone un escenario de convergencia hacia estándares internacionales, no precisa el concepto mismo de convergencia, lo cual puede producir grandes confusiones durante el proceso de creación de las normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información. Retomando algunas ideas del CTCP (2008):

En la convergencia se desarrolla un proceso de acercamiento mutuo, un trabajo permanente de negociación de la diversidad que puede eliminar las diferencias por una aceptación de mutaciones entre las regulaciones que pretenden en el tiempo su síntesis en una estructura única, dentro de un determinado lapso de tiempo. Esta vía requiere la existencia de verdaderos escenarios de concertación en donde no existan diferencias sustanciales de ejercicio de poder, por tanto, estén ausentes las asimetrías económicas y políticas (p. 522).

Con base en lo anterior, es necesario reconocer que en un proceso de negociación se requiere tener “poder de negociación” si lo que se busca es concertar decisiones en materia de creación o de aceptación de estándares. En este sentido, ¿es posible garantizar dicho poder de negociación en la nueva base institucional de la regulación contable? ¿Puede y tiene el interés el gobierno nacional –como director general del proceso– de objetar las posturas de organismos reguladores privados de carácter supranacional, respaldados por los grandes grupos económicos mundiales? Así mismo, ¿Podrá el Consejo Técnico de la Contaduría Pública –CTCP– objetar propuestas de estándares internacionales contables cuando considere que no se ajustan al principio de “conveniencia nacional”? Estos y otros interrogantes hacen pensar que con la

---

dato que desató un sinnúmero de controversias sobre su naturaleza, alcances y beneficios para el país.

nueva propuesta se corre el riesgo de tener en la convergencia una “adopción traslapada”, en tanto no se considere el fortalecimiento de un organismo de normalización técnica con poder de negociación que además tome en cuenta –en la discusión y propuestas de estándares contables– los principios de conveniencia nacional, la protección del interés público y del bien común.

El mismo CTCP (2008) hace algunas consideraciones sobre lo que debe ser un proceso regulativo en Colombia, acorde con las particularidades de su contexto social, económico, político y cultural. Se destacan en este sentido planteamientos como los siguientes:

Una adopción sin ajustes, esto es la simple copia de una regulación externa, es contraria a la racionalidad de un modelo contable que se sustente en proposiciones y por tanto se base en el respeto de la “*Teoría General de la Contabilidad*”, la cual como se sabe es el soporte de todo “*Sistema Contable*”, entendido éste, como la aplicación de la contabilidad en un determinado ámbito o contexto en el cual convergen una tipicidad de operaciones que tienen unas especificidades propias de la economía y del entorno, esto es, del país propiamente dicho y de los agentes que interactúan en el mismo.

Aspectos inherentes, a la tendencia de los precios, al financiamiento, al costo de los flujos financieros, a la transferencia de recursos, al tamaño de la empresa, al impacto de las estrategias empresariales, al tipo de bienes en que se invierte, al estado del desarrollo de la tecnología, al impacto de los costos transaccionales y en general a los distintos referentes de orden micro y macroeconómico, deben ser considerados en cualquier modelo normativo contable que se considere serio, racional y coherente, y, que a la vez tenga como meta conciliar la información financiera con los objetivos que se persiguen.

Dicha “Convergencia”, además de los requerimientos y necesidades de los inversionistas, deberá propender por un modelo normativo que busque la protección de los propietarios y acreedores, al igual que de los proveedores de cada ente, determinando para ello de manera fidedigna el cálculo de las utilidades empresariales y la distribución de las mismas y, sirviendo como elemento generador de información para la tasación de los impuestos de las empresas [...] Pero además, el modelo de Convergencia que se estructure tendrá que considerar de manera primordial lo atinente al cálculo del capital operativo de los entes económicos, esto es, todo lo concerniente con la infraestructura productiva y sus recursos, en particular los costos y la logística de los mismos.

Lo anterior, por supuesto, sin olvidar que la información debe servir a los fines supremos del interés público de la sociedad, esto es, ser garante de la confianza pública, entendida ésta, como la credibilidad que la comunidad tiene en los estados contables emitidos por los entes económicos [...] Las afirmaciones anteriores, tienen su razón de ser en armonía con la corriente internacional que propende por la emisión de una normatividad que sirva a los fines de las operaciones de un mercado global, pero que a su vez respete el entorno en el cual se desarrollan los hechos económicos. Todo ello dentro del establecimiento de una relación costo–beneficio, que permita la disminución de los costos transaccionales en la preparación de información financiera (CTCP, 2008, p. 522-523).

Como puede apreciarse, la posición del CTCP apunta a un proceso de convergencia hacia estándares internacionales contables sin que ello implique renunciar a las propias necesidades, usos y requerimientos de información contable locales. La pregunta es ¿están los IAS\IFRS en capacidad de satisfacer necesidades, usos y requerimientos de información contable locales, teniendo en cuenta la función de intervención del Estado en la Economía y las condiciones particulares de la estructura empresarial colombiana? Este cuestionamiento deja un manto de duda, pues como se ha indicado anteriormente, un proceso de convergencia no solo implica tener suficiente poder de negociación, sino también reconocer que cuando se habla de “convergencia, se alude a una intención de ir hacia, de orientar todos los esfuerzos para llegar a, que en los términos expuestos por la Ley 1314 de 2009 quiere decir: ir hacia las mejores prácticas contables internacionales, de reciente expedición y emitidas por un organismo de suficiente reconocimiento internacional, es decir, IASB, pues aunque existen otras propuestas tales como las formuladas por la ONU y su documento ISAR 16 –conocido como modelo DCPYMES–, el GRI –Global Report Initiative– y los mismos USGAAP –Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos–, las presiones de los grupos económicos y de los organismos multilaterales apuntan hacia IASB.

Llama la atención que el CTCP comparta ahora una propuesta de convergencia cuando antes hablaba de Armonización. Mientras que la primera opción plantea la intención de “dirigirse hacia los estándares” producidos por algún organismo de reconocimiento internacional, la segunda considera la posibilidad de que dos o más bases comprensivas de contabilidad coexistan en un mismo ámbito de aplicación, lo cual permitiría satisfacer los objetivos, usos y requerimientos de información contable locales y globales. En este sentido, la armonización resulta ser una propuesta interesante que ameritaría una mayor discusión en el seno del CTCP como organismo de normalización técnica en el marco de la nueva base institucional que se ha creado para el caso de la regulación contable colombiana. De todos modos, en uno u otro caso se requiere del fortalecimiento de un organismo de normalización técnica, de tal manera que se llegue a tener, en un momento dado, suficiente poder de negociación.

No es el propósito de estas líneas analizar en detalle el conjunto del articulado contenido en la norma en referencia –Ley 1314 de 2009–, pero sí plantear algunos elementos relacionados con el alcance de la misma y sus efectos en el interés público. Por ejemplo, en el artículo 8 se establecen los criterios que ha de tomar en cuenta el Consejo Técnico de la Contaduría Pública –a quien se le reconoce el papel de organismo de normalización técnica– a la hora de presentar una propuesta regulativa en materia contable, indicando que, si, luego de haber efectuado el análisis respectivo, concluye que, en el marco de los principios y objetivos de la presente Ley, los referidos estándares internacionales, sus

elementos o fundamentos, no resultarían eficaces o apropiados para los entes en Colombia, comunicará las razones técnicas de su apreciación a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo [a quienes la ley les atribuye la potestad regulativa en materia contable, bajo la coordinación general del Presidente de la República], para que estos decidan sobre su conveniencia e implicaciones de acuerdo con el interés público y el bien común.

A su vez, en el artículo 1 se dejan explícitos los fundamentos filosóficos y políticos que sustentan la norma, expresándolos en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1o.- Objetivos de esta Ley. Por mandato de esta Ley, el Estado, bajo la dirección del Presidente la República y por intermedio de las entidades a que hace referencia la presente Ley, intervendrá la economía, limitando la libertad económica, para expedir normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, que conformen un sistema único y homogéneo de alta calidad, comprensible y de forzosa observancia, por cuya virtud los informes contables y, en particular, los estados financieros, brinden información financiera comprensible, transparente y comparable, pertinente y confiable, útil para la toma de decisiones económicas por parte del Estado, los propietarios, funcionarios y empleados de las empresas, los inversionistas actuales o potenciales y otras partes interesadas, para mejorar la productividad, la competitividad y el desarrollo armónico de la actividad empresarial de las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. Con tal finalidad, en atención al interés público expedirá normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de información, en los términos establecidos en la presente Ley [...] Con observancia de los principios de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, con el propósito de apoyar la internacionalización de las relaciones económicas, la acción del Estado se dirigirá hacia la convergencia de tales normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información, con estándares internacionales de aceptación mundial, con las mejores prácticas y con la rápida evolución de los negocios.

La gran contradicción aparece cuando se evoca que esta iniciativa legislativa tiene fundamento en la función de intervención del Estado en la economía para limitar las libertades económicas, encontrando que los elementos de justificación de la ley, en su gran mayoría, están orientados precisamente a lo contrario: ofrecer garantías a la iniciativa privada, a la inversión extranjera y, en general, al libre mercado, en franco detrimento de la base productiva del país, contraria a la política pública que en materia económica se ha expedido recientemente<sup>16</sup> y, además, lesionando los intereses nacionales en tanto se

---

16 Sobre este aspecto conviene recordar los documentos producidos por el Consejo Nacional de Política Económica y Social –CONPES, denominados “Documentos Conpes Económicos -C.E., como sigue: C.E. 3527 de 2008, por medio del cual se busca promover el desarrollo de sectores y clusters de clase mundial, el Salto en la productividad y la Formalización empresarial y laboral, Promoción de la ciencia, la tecnología y la innovación y Estrategias transversales; el C.E. 3280 de 2004, que busca la optimización de los instrumentos de desarrollo empresarial y, entre otras cosas, el fortalecimiento del capital físico productivo del país; y el C.E. 3439 de 2006, que convoca al ejercicio de la Responsabilidad social empresarial por impactos en la comunidad.

sacrifican los usos y requerimientos internos de información contable, además de la producción de información contable con sustento forense como base fundamental para ejercer un control de fiscalización sobre la iniciativa privada y la función social de la propiedad, tal como lo considera la Constitución Política Nacional.

Adicionalmente, en la discusión parlamentaria que precedió la expedición de la Ley 1314 de 2009 (llamada Ley de Convergencia Contable) se ofrecieron una serie de justificaciones tales como: mejorar la productividad, competitividad y desarrollo armónico del sector empresarial, fortalecer el sistema financiero nacional, ayudar a las empresas locales a insertarse en los mercados internacionales, disminuir los riesgos de crisis del sector privado, reducir costos para las empresas colombianas con operaciones en el exterior, reducir costos de información y costos crediticios, facilitar el desarrollo del sector productivo nacional, facilitar la formalización de las micro, pequeñas y medianas empresas, entre otras. Sin embargo, estas justificaciones no se soportan en estudios previos –con suficiente sustento académico y rigor científico y metodológico– que den cuenta del impacto favorable y de la conveniencia nacional que tendría este proceso de convergencia hacia las mejores prácticas contables internacionales, es decir, la estandarización regulativa contable.

Se toman en cuenta en este listado beneficios tanto para la inversión extranjera como para la mayor productividad del aparato productivo nacional. Sin embargo, no existen suficientes elementos de juicio que permitan afirmar, con cierto grado de certeza, que las empresas colombianas, y en general los intereses del país, saldrán favorecidos en este proceso de convergencia que se inicia. Sumado a esto, el actual gobierno nacional no ha tomado en cuenta las consecuencias que para el país tiene el hecho de entregar su soberanía regulativa a un organismo supranacional de origen privado, lo cual se constituye en una clara violación al Estado Social de Derecho y se desmejora notoriamente la capacidad del Estado de interceder a favor del interés público y del bien común. La anterior afirmación se sustenta en lo dispuesto en la Sentencia T-406 de 1992<sup>17</sup>, donde se ofrecen elementos de análisis para comprender el sentido profundo que tiene el hablar de esta concepción de Estado Social de Derecho en los siguientes términos:

La Constitución colombiana recoge ampliamente los postulados normativos del Estado social de derecho. Ello se comprueba no sólo al repasar lo consagrado en la lista de los principios y de la Carta de derechos, sino también en la organización del aparato estatal. El artículo primero de la Constitución es la clave normativa que irradia todo el texto fundamental:

---

17 República de Colombia. Corte Constitucional.

Art. 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Por lo menos tres postulados se desprenden del artículo primero:

a) El Estado es definido a través de sus caracteres esenciales. Entre estos caracteres y el Estado la relación es ontológica: El Estado Colombiano es tal, en tanto sus elementos esenciales están presentes; no se trata de cualidades, capacidades o dotes del Estado, sino de su propia naturaleza, de su propio ser.

b) Los caracteres esenciales del Estado tienen que ver no solo con la organización entre poderes y la producción y aplicación del derecho, sino también y de manera especial, con el compromiso por la defensa de contenidos jurídicos materiales.

c) El sentido y alcance del artículo primero no puede ser desentrañado plenamente a partir de una interpretación reducida al análisis de su texto. Cada una de las palabras del artículo posee una enorme carga semántica, la cual a través de la historia del constitucionalismo occidental, se ha ido decantando en una serie de nociones básicas que delimitan su alcance y lo hacen coherente y razonable. Una interpretación que se aparte del contexto nacional e internacional en el cual han tenido formación los conceptos del artículo primero, puede dar lugar a soluciones amañadas y contradictorias.

En síntesis, la Constitución está concebida de tal manera que la parte orgánica de la misma solo adquiere sentido y razón de ser como aplicación y puesta en obra de los principios y de los derechos inscritos en la parte dogmática de la misma. La carta de derechos, la nacionalidad, la participación ciudadana, la estructura del Estado, las funciones de los poderes, los mecanismos de control, las elecciones, la organización territorial y los mecanismos de reforma, se comprenden y justifican como transmisión instrumental de los principios y valores constitucionales. No es posible, entonces, interpretar una institución o un procedimiento previsto por la Constitución por fuera de los contenidos materiales plasmados en los principios y derechos fundamentales.

De esta sentencia se deriva entonces que cualquier actuación del ejecutivo o del legislativo debe estar en concordancia con esta noción de Estado Social de Derecho; entre otras cosas, que la norma que se produzca debe considerar la protección del interés público y el bien común, destacando la prevalencia de los intereses nacionales en las iniciativas legislativas y en las decisiones del ejecutivo, de tal suerte que todo aquello que esté en contravía de esta naturaleza de Estado es, por ende, inconstitucional. Así mismo, la Sentencia C-062 de 2008, soportándose en el artículo 15 de la Constitución Política Nacional, pone en evidencia la importancia social de la información contable y su contribución a la generación de confianza pública, al expresar que, en

este contexto, el artículo 15 de la Carta Política indica que para “efectos tributarios judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado, podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley”. La disposición constitucional constata una vez más que las autoridades pueden acceder a dicha información para garantizar la cumplida ejecución de las obligaciones públicas, lo que no hace más que reforzar la idea de que los comerciantes deben cumplir con el deber de llevar los libros de contabilidad en aras del beneficio general [...] En síntesis de lo dicho, es claro que los libros de comercio son piezas fundamentales de la actividad comercial, pues reflejan, en beneficio del comerciante, pero principalmente de la comunidad, el estado de los negocios de aquél, permitiendo el ejercicio regular de la actividad comercial y garantizando la transparencia de su profesión, la protección de la comunidad y el control de la comunidad y el Estado.

De esta manera se destaca la contribución de la información contable a la generación de confianza pública como postulado social básico que regule las relaciones de mercado y, a su vez, garantice la protección del interés público como principio que emana de la misma naturaleza del Estado Social de Derecho consagrado en la carta política. Pero la noción de interés público puede parecer difusa y polisémica, razón por la cual se hace necesario acercarse a un intento de precisión de dicho concepto. A partir de las discusiones dadas en el seno del Equipo de investigación se identificaron distintas concepciones de “lo público”, de las cuales se derivan diferentes alcances, formas de interacción entre los agentes públicos y privados, a la vez que determinan en qué medida el Estado puede o no intervenir en la economía para procurar el bien común. En el siguiente cuadro se presenta una síntesis de estas distintas formas de entender el concepto de lo público, proponiendo una asociación con escuelas de pensamiento económico y con diversas formas de gobierno:

**Cuadro 1.** Distintas concepciones de lo público

<p>Lo publicó como:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Agregación de intereses individuales (liberalismo clásico)</li><li>• Satisfacción de varios intereses particulares distintos. Esquemas de protección a algunos segmentos o sectores estratégicos (liberalismo neoclásico regulado)</li><li>• Cesión de intereses particulares para un resultado general (socialdemocracia)</li><li>• Intercambio de intereses particulares por beneficios para obtener un resultado general (socialdemocracia)</li><li>• Imposición de los intereses de un grupo o actor sobre los demás grupos y actores (presidencialismo, totalitarismo)</li><li>• Conjunto de metas nacionales o sociales que prevalecen por encima de los intereses privados (estado social de derecho)</li></ul>
--

Fuente: Elaboración propia. Equipo de Investigación.

Se asume entonces que, en el marco de un Estado Social de Derecho, lo público tiene que ver con el conjunto de metas nacionales o sociales que prevalecen por encima de los intereses privados, como constructo social e histórico que emerge a raíz de procesos de discusión pública y concertación de agendas que favorezcan el bien común. Pero ha de advertirse que, no en todos los casos, lo público tiene que ver con el Estado y con lo colectivo, resultando ser un todo más complejo que aparece como resultado de la interacción de los diversos agentes sociales. Así lo hace saber Molina (2003).

Ahora bien, que el paradigma liberal haya ganado terreno en el devenir histórico y se haya constituido en ideología hegemónica al rango de imaginario social, haciéndonos parecer natural la asimilación entre el Estado y Lo Público, no quiere decir que ello sea así en dos sentidos: 1) Que en el Estado, en su propia naturaleza, esté perseguir el interés común; 2) Que el Estado sea la única instancia colectiva que agencia o al que le compete el agenciamiento del interés, la utilidad o el uso común [...] Otra línea que parece abrirse es la reflexión esencialista en que se dice sin más que Lo Público es Lo Colectivo. Pero contra ello se vuelve otra reflexión: ¿es público todo lo colectivo? [...] Lo anterior parece insostenible. Compartiendo la reflexión de Uricoechea (2001), si bien todo Lo Público es Colectivo, no puede decirse que todo Lo Colectivo sea Público, tratándose más bien que Lo Público es una creación colectiva de carácter histórico y social (p. 41-42).

Pero también advierte Molina los riesgos a los que se ve enfrentado Lo Público ante el nuevo escenario del mercado mundial, al anotar que

La globalización está en el centro de este debate por cuanto con los flujos y redes globales comerciales y financieros se ponen en entredicho la capacidad y pertinencia de los cuerpos deliberativos y decisionales, colectivos, estatales, para generar control y orientación a las mismas en beneficio de las sociedades nacionales (2003, p. 53).

Frente a este panorama se requiere de la acción política –entendida como construcción de definidos consensos colectivos desde un espacio de apertura, donde en principio todo ciudadano nacional puede participar para definir el rumbo de sus sociedades (Molina, 2003, p. 53) – que encamine a los hombres pertenecientes a una determinada comunidad políticamente organizada a participar en la construcción de una agenda de desarrollo que sea acorde con el conjunto de expectativas nacionales y sociales, creando un marco jurídico a partir del cual se regule el cúmulo de relaciones sociales, incluyendo también las relaciones de mercado. De no ser así, los flujos y redes globales harán captura de lo público y dicha comunidad política perderá progresivamente su soberanía regulativa, quedando su destino en manos del mercado y del egoísmo representado en el interés privado. ¿Pasará esto con la Contabilidad?

## VI. Conclusiones

Coherente con el nuevo esquema de relaciones económicas y comerciales mundiales, aparecen nuevas estrategias del capital orientadas a la creación de condiciones para su reproducción y sostenibilidad en el tiempo. Antes que pensar en soluciones más acordes con sus particulares situaciones y necesidades, los estados nacionales del llamado Tercer Mundo se muestran complacientes con respecto a las directrices emanadas de los grandes centros de poder económico mundial, empeñados en la aplicación de políticas y lineamientos que pretenden neoliberalizar el Derecho, el Estado y la Sociedad. Lo público estatal entonces se ve sometido a un proceso de transformación y de mutación hacia lo público privado, lo que significa que muchas de, si no todas, las funciones que hasta hoy estuvieran en manos del Estado pasen a ser gobernadas por el mercado y el interés privado, reduciendo a la vez al Estado a su mínima expresión. Esta nueva situación trae consigo una serie de consecuencias como las que se plantean a continuación.

Por un lado, el capitalismo financiero logra el control oligopólico de las demás actividades, y, por otro, el aumento exponencial de la producción, la productividad y la rentabilidad como resultado del salto científico y tecnológico han llevado a los círculos dominantes del poder mundial a plantear la total privatización del Estado, bien porque los servicios públicos y en general todas las empresas estatales deben pasar al control del capital financiero, bien porque el Estado se reduce a las funciones originarias, renunciando no sólo a la intervención sino también a la simple regulación (Alameda, 2003, p. 10).

Pero esta nueva situación de neoliberalizar el Estado no pretende acabar con él, por el contrario, requiere de él para el sostenimiento del mercado. En efecto,

La existencia del mercado supone la existencia de un Estado que garantice la existencia de un derecho público que hace cumplir el derecho de propiedad privada y los contratos, elementos fundamentales para la existencia del mercado. Y dentro de ese marco jurídico se desarrolla la libertad del individuo (Giraldo, 2003, p. 15).

De esta manera, al renunciar el Estado a la simple función de regulación, o al dejar esta en manos de organismos privados supranacionales, renuncia a la vez a su soberanía regulativa como posibilidad directa de intervenir lo privado para hacerlo público, en aras de garantizar el bien común, si es que ese fuera su fin. Así, lo público, como construcción histórica, social y colectiva, emanada de la interacción de fuerzas –o de factores reales de poder– se sale de su ámbito de deliberación y concertación para pasar a un estadio de imposición, no por conveniencia nacional sino por conveniencia económica, no por la protección del interés público sino por la complacencia del interés privado del capital, representado hoy en la corporación transnacional.

Es así como el proceso de convergencia a estándares contables internacionales se inscribe en esta nueva dinámica del mercado y en esta tendencia de neoliberalizar al Estado, en tanto se entregará la soberanía regulativa contable a un organismo privado supranacional, que elimine de manera progresiva las limitaciones existentes en el país a las libertades económicas y cree un ambiente más propicio para la inversión extranjera y la libre circulación de capitales privados. Se renuncia así a la capacidad institucional de regular en función de las necesidades locales con base en el reconocimiento de las particulares condiciones nacionales, como elementos básicos para la configuración de un sistema contable que responda a las características propias del contexto, tal y como lo propone la Teoría General Básica de la Contabilidad (Mattessich).

Con Gil (2007) es preciso reconocer que la norma contable es una tecnología social, por tanto, está sujeta a un proceso regulatorio, destacando además que la norma contable no es neutral, esto es, a través de ella se agencian intereses financieros y económicos, particulares y generales, que pueden o no favorecer el interés público y el bien común, ajustándose o no al principio de conveniencia nacional, generando consecuencias para el sistema económico en el cual opera y, como producto cultural, tienen un fuerte impacto social. Se busca además que las normas contables, como reglas tecnológicas, cumplan con criterios de eficiencia social (Gil, 2007), la cual se garantizará si: a) Se ha utilizado una metodología científica para su construcción; b) Su génesis política se sustenta en el consenso; c) Se hace una adecuada tarea de divulgación profesional sobre su aplicación; y, d) Se garantiza la aceptación y uso de sus resultados pragmáticos (los estados contables), que pasan a ser “bienes privados del dominio público”.

Si un país renuncia a su soberanía regulativa, como posibilidad concreta y material para producir normas contables que actúen como reglas tecnológicas en un determinado contexto social, político y económico, lo que hará será consolidar su vocación de dependiente, subdesarrollado a los ojos de la gran industrialización, y se condenará a convertirse en consumidor de tecnología. Mostrará una vez más su indignancia mental, su incapacidad intelectual para labrar su propio futuro y para ser gobernado con fundamento en el interés público y el bien común. En últimas, habrá vendido su alma al poder del mercado y el capital.

Desde el punto de vista contable, se reclama la necesidad de que se transite de un proceso regulatorio de emergencia, hacia escenarios de planificación contable donde el conjunto de agentes sociales –a la luz de los principios constitucionales y del Estado Social de Derecho– discutan abierta y públicamente, como ejercicio político y con sustento académico y científico, qué tipo de normas contables han de producirse para que se satisfagan los

usos y requerimientos de información interna y externa, privada y estatal, y se construyan sistemas de información más pertinentes y ajustados a una agenda social del desarrollo. Por supuesto, la primera tarea es redefinir la noción de desarrollo, ajustada a la realidad latinoamericana y coherente con las necesidades de su población. De lo contrario, estaremos condenados a otras tantas centurias de dependencia y la historia pasará entonces su cuenta de cobro.

## Referencias Bibliográficas

- Alameda O., Raúl. (2003). Rescate de lo público. En: Giraldo, César (Comp.). *Rescate de lo público. Poder financiero y derechos sociales*. Bogotá: Desde Abajo, 384p.
- Beck, Ulrich. (1998) *¿Qué es la globalización? Falacias del globalismo, respuestas a la globalización*. Barcelona: Paidós, 224p.
- Beck, Ulrich. (2004). *Poder y contra-poder en la era global. La nueva economía política mundial*. Barcelona: Paidós, 430p.
- Colombia. Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución Política de Colombia*. Bogotá, 1991.
- Colombia. Congreso. *Ley 1314 de 2009. "por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento"*. Bogotá: El Congreso, 13 de julio de 2009.
- Colombia. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Consejo Técnico de la Contaduría Pública. Orientación profesional: Preparación de estados financieros con base en estándares internacionales de contabilidad e información financiera IAS\IFRS. Bogotá: CTCP, 9 de diciembre de 2008.
- Diccionario de la Real Academia Española –RAE-. Disponible en: [http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=dependencia](http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=dependencia). Fecha de Consulta: 4 de noviembre de 2009.
- Escobar, Arturo. (1998). *La invención del Tercer Mundo. Construcción y deconstrucción del desarrollo*. (Reimpresión, Norma: 2007). (Traducción: Diana Ochoa). Bogotá: Norma, 475p.
- García, Antonio. (2006). *La estructura del atraso en América Latina. Hacia una teoría latinoamericana del desarrollo*. Bogotá: Convenio Andrés Bello. Colección: Pensamiento integracionista latinoamericano. 412p.
- Gil, Jorge Manuel. (2007). El derecho contable como sistema de normas. En: *Revista Asfacop*, 9, 89-134. Bogotá: Asfacoop.
- Giraldo, César. (2003). Rescate de lo público. En: Giraldo, César (Comp.). *Rescate de lo público. Poder financiero y derechos sociales*. Bogotá: Desde Abajo, 384p.
- Mitnick, Barry M. (1989). *La economía política de la regulación*. México: Fondo de Cultura Económica, 505p.
- Molina, Jesús. (2003). La pregunta por lo público. En: Giraldo, César (Comp.). *Rescate de lo público. Poder financiero*